

## RESOLUCIÓN No. 02045

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2013ER075973 del 26 de junio de 2013, 2013ER088473 del 18 de julio de 2013 y 2013ER093264 del 25 de julio de 2013, el señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.268.027, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., solicitó y allegó los documentos pertinentes para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para su flota vehicular, cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que se verificó la presentación de la información allegada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., mediante radicados No. 2013ER075973 del 26 de junio de 2013, 2013ER088473 del 18 de julio de 2013 y 2013ER093264 del 25 de julio de 2013, para dar inicio al proceso de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 01616 del 21

## RESOLUCIÓN No. 02045

de agosto del 2013, notificado personalmente el 30 de agosto del 2013, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., identificada con NIT. 860.016.499-1.

Que mediante recibo No. 441626 se canceló el servicio de evaluación por un valor de cuatro millones setecientos treinta y un mil y cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$4.731.465), tal como lo indicaba el formato de autoliquidación allegado por la sociedad, mediante radicado No. 2013ER088473 del 18 de julio de 2013.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 06920 del 19 de septiembre de 2013, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(....)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de emisiones de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:*

##### 4.1 Evaluación Documental

*Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:*

## RESOLUCIÓN No. 02045

**Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental**

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 01616 del 21 de agosto de 2013

## RESOLUCIÓN No. 02045

### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 10 de septiembre de 2013 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de las emisiones realizada a la flota de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA.**, se llevó a cabo durante el mes de: agosto de 2013; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

<b>TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)</b>	<b>FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD</b>	<b>% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)</b>
263	263 Diesel  263	100%	Agosto de 2013	95%

## RESOLUCIÓN No. 02045

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente a la fecha de la última prueba de emisiones efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de emisiones de los vehículos de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA.,** se concluye que el **100%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

## RESOLUCIÓN No. 02045

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA., CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

### 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de emisiones establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de las emisiones al total de su flota diesel inscrita en el programa de autorregulación y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel

## RESOLUCIÓN No. 02045

97 o posterior. La medición de las emisiones a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel.

- Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de las emisiones, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto del reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo que haya sido expedido máximo un año a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo con la información de las pruebas de emisiones con el formato definido por la SDA en el programa de autorregulación; así mismo así mismo para la validación del reporte mencionado se tendrá en cuenta el informe de auditoría realizado por la SDA a los equipos y procedimientos de medición.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de las emisiones se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de las emisiones y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de las emisiones, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

## RESOLUCIÓN No. 02045

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de las emisiones a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.***



## RESOLUCIÓN No. 02045

### 8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA., CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE APRUEBE**, el programa para la Empresa.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que

## RESOLUCIÓN No. 02045

cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo con el resultado de la visita obrante en el Concepto Técnico No. 06920 del 19 de septiembre de 2013, se estableció que el 100% de la flota vehicular de la empresa que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable

otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., identificada con NIT. 860.016.499-1, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

## RESOLUCIÓN No. 02045

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: "...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

## RESOLUCIÓN No. 02045

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:”*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*“(…”*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

## RESOLUCIÓN No. 02045

Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”*

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., identificada con NIT. 860.016.499-1, representada legalmente por el señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con cedula de

### RESOLUCIÓN No. 02045

ciudadanía No. 4.268.027, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

#### Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	SGL123	54	SID570	107	SVS448	160	VDP149	213	VEO764
2	SGO509	55	SIE195	108	SVS741	161	VDP421	214	VEO986
3	SGQ716	56	SIE453	109	SWR316	162	VDP903	215	VEP134
4	SGR585	57	SIE454	110	SWR418	163	VDP905	216	VEP307
5	SGR966	58	SIE455	111	SWR422	164	VDQ370	217	VEP308
6	SGT476	59	SIE554	112	SWS255	165	VDQ692	218	VEP428
7	SGX022	60	SIE648	113	SWS256	166	VDR183	219	VEP565
8	SGX974	61	SIE649	114	SWS458	167	VDR846	220	VEP585
9	SGY025	62	SIE905	115	SWS459	168	VDR958	221	VEQ024
10	SGY701	63	SIF673	116	SWS849	169	VDS442	222	VEQ351
11	SHB538	64	SIF681	117	SWS881	170	VDT377	223	VEQ405
12	SHB567	65	SIG020	118	SXM011	171	VDT422	224	VEQ983
13	SHC354	66	SIG308	119	SXN300	172	VDT492	225	VER016
14	SHC862	67	SIG543	120	VDA198	173	VDT901	226	VER341
15	SHD566	68	SIG573	121	VDA199	174	VDU029	227	VER413



**RESOLUCIÓN No. 02045**

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
16	SHD661	69	SIG665	122	VDA680	175	VDU137	228	VER868
17	SHD814	70	SIH085	123	VDA879	176	VDU307	229	VER897
18	SHE985	71	SIH615	124	VDB078	177	VDU310	230	VES059
19	SHF195	72	SIH977	125	VDB387	178	VDU314	231	VES273
20	SHF240	73	SII253	126	VDB637	179	VDU529	232	VES315
21	SHF900	74	SII397	127	VDB639	180	VDU621	233	VES338
22	SHG394	75	SII594	128	VDB839	181	VDV108	234	VET760
23	SHH295	76	SII932	129	VDD223	182	VDV110	235	VET792
24	SHI777	77	SIK320	130	VDD867	183	VDV172	236	VEU456
25	SHJ341	78	SIK611	131	VDD896	184	VDV737	237	VEU531
26	SHJ367	79	SIK620	132	VDE008	185	VDW263	238	VEU542
27	SHJ403	80	SIL439	133	VDE010	186	VDX040	239	VEU825
28	SHK058	81	SIM021	134	VDE364	187	VDX174	240	VEU879
29	SHK152	82	SIM152	135	VDE366	188	VDX658	241	VEV100
30	SHK171	83	SIM401	136	VDE821	189	VDX760	242	VEV835
31	SHK288	84	SIM465	137	VDG268	190	VDX842	243	VEW274
32	SHK610	85	SIM751	138	VDG446	191	VDX852	244	VEW350
33	SHK692	86	SIM977	139	VDG753	192	VDX908	245	VEW397
34	SHL268	87	SIN381	140	VDH146	193	VDX960	246	VEW776
35	SHL654	88	SIN382	141	VDI891	194	VDX968	247	VEX253
36	SHM170	89	SIN860	142	VDJ546	195	VDY650	248	VEX509
37	SHM226	90	SIN861	143	VDJ547	196	VDY656	249	VEX510
38	SHN095	91	SIN907	144	VDJ574	197	VDY722	250	VEX682



### RESOLUCIÓN No. 02045

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
39	SHN290	92	SIP121	145	VDK550	198	VDZ325	251	VEY265
40	SHN692	93	SIP122	146	VDK552	199	VEB121	252	VFA118
41	SHN787	94	SIP123	147	VDM373	200	VEB796	253	VFA602
42	SIA569	95	SIP587	148	VDM374	201	VEC897	254	VFA774
43	SIA715	96	SIR294	149	VDM375	202	VED296	255	VFB032
44	SIA933	97	SIR295	150	VDM376	203	VEK009	256	VFB430
45	SIB018	98	SIR296	151	VDM931	204	VEL317	257	VFB920
46	SIB288	99	SIR297	152	VDN244	205	VEM123	258	VFC157
47	SIB932	100	SIR445	153	VDN739	206	VEN669	259	VFC418
48	SIC410	101	SIR539	154	VDN747	207	VEO053	260	VFC528
49	SIC411	102	SIS219	155	VDO090	208	VEO055	261	VFC811
50	SIC520	103	SIS220	156	VDO230	209	VEO438	262	VFE884
51	SIC863	104	SMS580	157	VDO231	210	VEO498	263	VFE901
52	SIC865	105	SMS581	158	VDO996	211	VEO756		
53	SIC884	106	SOC206	159	VDP148	212	VEO760		

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados



### **RESOLUCIÓN No. 02045**

durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
2. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.

### RESOLUCIÓN No. 02045

- b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.

## RESOLUCIÓN No. 02045

- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.268.027, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal. 73 A No. 82 H – 55

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de

**RESOLUCIÓN No. 02045**

2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP:SDA-02-2013-1451

**Elaboró:**

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 10324418 53	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 802 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/10/2013
------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/10/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02045

